

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022**

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

**RESUELVE (N)**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar como jurados de votación en el municipio de SANTA BARBARA para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>Dirección: COLISEO</b>	
<b>MESA:0</b>			
91,347,546	CARLOS AUGUSTO ROJAS Remanente	1,103,692,201	DIANA MARCELA ACEROS HERRERA Remanente
1,098,644,508	YULY ANDREA CRISTANCHO MENDOZA Remanente		
<b>MESA:1</b>			
28,359,292	EMMA ISABEL FLOREZ RINCON Presidente	1,103,692,112	YURI PAOLA JAIMES RODRIGUEZ Vicepresid.
91,226,424	JESUS ALIRIO PEREIRA DIAZ Vocal	1,098,130,504	ERVIN EDUARDO CHIVATA RAMIREZ Vocal
1,007,669,524	ELIZABETH GONZALEZ JEREZ Vocal	63,302,552	CLARA INES LOZANO SANDOVAL Vocal
<b>MESA:2</b>			
37,721,212	MARIA OBDULIA JAIMES GAMBOA Presidente	13,703,030	FERNANDO MARTINEZ CASTRO Vicepresid.
28,465,812	MARIA OFELIA HERRERA RODRIGUEZ Vocal	1,103,692,141	EDINSON JAVIER BAUTISTA VILLAMIZAR Vocal
63,445,707	OLGA TORRA Vocal	63,537,511	SILVIA MARLENY ROPER NEIRA Vocal
<b>MESA:3</b>			
1,098,798,013	NATALIA MARTINEZ MEDINA Presidente	1,102,350,481	SANDRA MILENA JAIMES RIAÑO Vicepresid.
28,359,800	NOHORA MILENA GUERRERO TAMI Vocal	63,516,615	MAYRA STELLA CANO MORENO Vocal
63,442,919	ROSA JAIMES CHANAGA Vocal	1,091,653,088	JHON HEIDER PAEZ AVENDAÑO Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 40 - LA CEBA</b>		<b>Dirección: INSTITUTO TECNICO AGRICOLA</b>	
<b>MESA:0</b>			
28,358,322	GRACIELA SANCHEZ JEREZ Remanente	91,459,137	ALCIDES SANTOS REATIGA Remanente
<b>MESA:1</b>			
28,465,808	IRMA MORGADO DELGADO Presidente	91,344,888	ALVARO MARTINEZ LIZARAZO Vicepresid.
91,497,336	IVAN ALBERTO VILLABONA DIAZ Vocal	1,098,130,804	CRESCENCIANO RINCON CASTELLANOS Vocal
1,102,361,162	LETICIA MONSALVE LANDINEZ Vocal	1,102,378,783	JOSE DARIO DELGADO ORDUZ Vocal
<b>MESA:2</b>			
37,843,320	BELCY AMPARO CARVAJAL PEÑA Presidente	28,161,499	ANA DEL CARMEN ROJAS VILLAMIZAR Vicepresid.
63,442,506	NUBIA LANDINEZ MEDINA Vocal	63,475,833	MARLENY CASTELLANOS MEDINA Vocal
91,350,059	HERIBERTO ORDUZ REY Vocal	1,192,713,614	EDITH JULIANA CARRILLO MARTINEZ Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

**Zona: 99 Puesto: 42 - POZO BRAVO**

**Dirección: PUESTO DEL SALUD**

**MESA:0**

1,103,692,150 NIDIA CAROLINA MEDINA JEREZ Remanente

**MESA:1**

1,102,367,746 ALBEIRO VILLAMIZAR JEREZ Presidente

1,102,381,726 SANDRA VIVIANA MEDINA JEREZ Vicepresid.

2,198,728 NEMOROSO PABON ROJAS Vocal

5,782,516 GABINO JEREZ CACERES Vocal

5,782,536 HENRY SANDOVAL JEREZ Vocal

1,103,692,216 NIXON VILLAMIZAR MANOSALVA Vocal

**Zona: 99 Puesto: 45 - VOLCANES**

**Dirección: ESC. VOLCANES**

**MESA:0**

17,570,416 MOISES RAMIREZ DELGADO Remanente

**MESA:1**

1,095,801,505 SILVIA CAROLINA GALVIS GUARGUATI Presidente

1,098,726,446 JHONATAN ALFONSO CRISTANCHO ESTUPIÑAN

1,103,692,324 INGRID VANESA JAIMES SANDOVAL Vocal

2,198,676 GERMAN BENITEZ SANDOVAL Vocal

28,465,787 CANDIDA MARTINEZ REY Vocal

28,465,855 RUFINA TORRES HERNANDEZ Vocal

**Parágrafo:** En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de SANTA BARBARA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SANTA BARBARA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022



**SUGEY NATALIA MANRIQUE ACEROS**  
**REGISTRADOR DE SANTA BARBARA**

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL